



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00301 00**
Proceso: **VERBAL (Responsabilidad contractual)**
Demandante: **ALBERTO MANUEL ESCOBAR VERGARA, REGINA ISABEL CIENFUEGOS DIAZ, HERICA PATRICIA, VERÓNICA PATRICIA, RUDY ALBERTO, SUGAR RAY y RANDY ROBERT ESCOBAR CIENFUEGOS**
Demandados: **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, INSTITUTO DE LA VISION Y MARIA ISABEL VIVES SERRANO**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante escrito de fecha 1° de septiembre de 2021, la demandada INSTITUTO DE LA VISIÓN, a través del correo: contabilidad@institutodelavision.org, se aportó poder otorgado a la Doctora MARÍA EUGENIA DE VEGA PÉREZ. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 10 de septiembre de 2021.

Secretario,

HARBEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante escrito de fecha 1° de septiembre de 2021, la demandada INSTITUTO DE LA VISIÓN, a través del correo: contabilidad@institutodelavision.org, se aportó poder otorgado a la Doctora MARÍA EUGENIA DE VEGA PÉREZ, el cual se verifica que fue remitido al despacho desde el correo registrado en la Cámara de comercio para asuntos judiciales tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, por lo que se le reconocerá personería para actuar, así mismo se le tendrá por notificada a dicha demandada por conducta concluyente a partir del auto que reconoce personería, de conformidad con el artículo 301¹ del Código general del Proceso.

Por otro lado, no se vislumbra en el proceso constancia de notificación alguna de la demandada MARÍA ISABEL VIVES SERRANO, por lo que se le requiere a la parte actora agotar la carga de notificación, la cual debe realizarla en debida forma, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8^{o2} del Decreto 806 de 2020, esto es, con la constancia de haberse recibido dicha notificación por parte de los ejecutados; y hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Reconocer personería jurídica a la doctora MARÍA EUGENIA DE VEGA PÉREZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía N°57.450.303 y portadora de la T.P. N°110015 del C. S. J, como apoderada de la demandada sociedad INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE LTDA en los términos y facultades conferidas en el poder otorgado en virtud del artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N°598442 expedido por el C. S. de la J., correo:

Segundo: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE Y CIA. LTDA, a partir de la notificación por estado del presente auto.

¹ "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería."

² Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Radicado: 080013153009 2019 00301 00
Proceso: VERBAL (Responsabilidad contractual)
Demandante: ALBERTO MANUEL ESCOBAR VERGARA, REGINA ISABEL CIENFUEGOS DIAZ, HERICA PATRICIA, VERÓNICA PATRICIA, RUDY ALBERTO, SUGAR RAY y RANDY ROBERT ESCOBAR CIENFUEGOS
Demandados: ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, INSTITUTO DE LA VISON Y MARIA ISABEL VIVES SERRANO

Tercero: Requerir a la parte demandante para que agote la notificación de la demandada MARIA ISABEL VIVES SERRANO, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 291 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao.

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Civil 09 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a398c10a2777f6a218f0db607792d4111ee572a9a4f8e913fd1fb24baa44a37d**

Documento generado en 10/09/2021 02:49:57 PM